



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3376/2022

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Transparencia, Información
Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

08 de junio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de agosto de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y LA NEGÓ ROTUNDAMENTE SIN NI SIQUIERA GESTIONARLA POR MEDIO DE OFICIOS AL ÁREA GENERADORA O ÁREAS GENERADORAS, ESPECIFICAMENTE EL VIDEO ESTENOGRAFICO Y/O EN SU DEFECTO LA LIGA DE INTERNET PARA PODER VER LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE ELECCIÓN DE COMISIONADA DEL ITEI...” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo parcial



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **3376/2022**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de agosto del año 2022 dos mil veintidós. -----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **3376/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de Información. El ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada de manera oficial el 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, bajo el folio 140293422000577.

2. Respuesta. Con fecha 06 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fecha 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, el recurrente presentó recurso de revisión a través de Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 006845.

4. Se notifica al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión y remite informe

de Ley. El día 10 diez de junio del año en curso, se remitió al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el medio de impugnación que nos ocupa, a través del correo oficial presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al a letra dice:

Artículo 95. *Recurso de Revisión - Presentación*

(....)

2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General.

5. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informa. Mediante correo electrónico, recibido en la dirección electrónica presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx, el día 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informó:

*“...**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el correo de 10 diez de junio de dos mil veintidós, a través del cual el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 182, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **notifica** a este Instituto la interposición del recurso de revisión **RR 0047/2022**.*

***SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, (en lo sucesivo Lineamientos Generales); la notificación que realizan los organismos garantes implica únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia integre un registro que contenga dichas notificaciones, registro que será eventualmente enviado a cada una de las y los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, vía el reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado considere que es susceptible de ser atraído, presente su petición ante el Pleno de este Instituto.*

***TERCERO.-** Toda vez que la notificación sobre la interposición del recurso de revisión **RR 047/2022**, sólo surte los efectos descritos en el punto anterior, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deberá continuar con el trámite y sustanciación de los citados medio de impugnación, ya que la notificación de mérito, en términos de las disposiciones aplicables, no conlleva una suspensión en el trámite de los mencionados medios impugnativos...” Sic*

6. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente

Recurso de Revisión 3376/2022. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

7. Se retorna. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 22 veintidós de junio del 2022 dos mil veintidós, tuvieron por recibido el memorándum CNMS/119/2022, signado por la Maestra Natalia Mendoza Servín, mediante el cual remite las constancias que integran el recurso de revisión 3376/2022, solicitando se realice el retorno correspondiente al encontrarse impedida para conocer del mismo.

Por lo anterior, en atención a la excusa presentada por parte de la Maestra Natalia Mendoza Servín misma que fue aprobada por el Pleno de este Instituto en su Décima Novena Sesión Ordinaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 35 punto 1, fracción V, 92, 93, 95, 96 y 97 punto 1 de la Ley de la materia, para efectos del turno y la sustanciación del Recurso de Revisión, se ordenó turnar el presente al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para el trámite correspondiente.

8. Se admite y se requiere a la parte recurrente. El día 24 veinticuatro de junio del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se tuvo por reproducido el informe que se remitió al Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y asimismo se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados los medios de convicción anexados a dicho informe de Ley, del cual se ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, esto, en un plazo no mayor a **03 tres** días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Asimismo, se hizo del conocimiento de la parte recurrente su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestara al respecto**. Precizando que se tuvo al sujeto obligado manifestando su voluntad respecto a dicha audiencia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/3317/2022, el día 27 veintisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

9. Vencen plazos. Mediante auto de fecha 04 cuatro de julio del año en que se actúa, se dio cuenta de que, se notificó a la parte recurrente a efecto de en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles realizara las manifestaciones que le resultaran convenientes, esto, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término otorgado la parte recurrente fue omisa.

De igual forma, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que a fin de llevar a cabo dicha celebración es necesario que las partes manifiesten su voluntad, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo, fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós.

10. Se reciben nuevas constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas nuevas constancias que el sujeto obligado remitió el día 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

Por otra parte se requirió a la parte recurrente a efecto que dentro de los siguientes 03 tres días hábiles manifestara si los documentos satisfacían sus pretensiones.

Dicho acuerdo se notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós.

11. Vence plazo a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, se notificó a la parte recurrente a efecto de en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles realizara las manifestaciones que le resultaran convenientes, esto, respecto al informe en alcance remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término otorgado la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de entrega de información	06/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/junio/2022
Concluye término para interposición:	27/junio/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08/junio/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

"1.- SOLICITO LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE SUPERVISE Y COADYUVE A EXIGIR UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LO SIGUIENTE, Y QUE ENTREGUE LA INFORMACIÓN DEBIDAMENTE DOCUMENTA Y LIGA DEL VIDEO DONDE SE HAGA VALER EL DERECHO DE LOS JALISCIENCES DONDE ESTE CASO SE VENTILE EN LA MAÑANERA: 2.- EXIJO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: DE NATALIA MENDOZA SERVIN, DONDE DIGA CON CUALES REGIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA UT DE LOS MUNICIPIOS Y DEL ESTADO, ASI COMO DE LOS DIF, LAS INSTITUCIONES, OPDS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ESTA APALABRADA PARA DEBILITAR LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO PARA SOMETER A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO AL GOBERNADOR ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, YA QUE DE BUENA FUENTE SE SABE QUE LA UDG LA PUSO AHÍ PARA GOLPEAR A ALFARO Y A SUS ALLEGADOS, EXIJO QUE RINDA CUENTAS YA QUE SÓLO ESTA SIRVIENDO A INTERESES PRIVADOS Y CORRUPTOS. 3.- QUE DIGAN EL GOBERNADOR Y LOS 125 PRESIDENTES MUNICIPALES Y TITULARES DE LAS DEMAS DE PENDENCIAS DE GOBIERNO, OPDS ETCÉTERA, QUE MEDIDAS HAN TOMADO PARA SUPERVISAR EL ROBO DE INFORMACIÓN Y SU PERSECUCIÓN PARA QUE NO CAIGA EN MANOS DE NATALIA MENDOZA, YA QUE HAY UN GRUPO DEL ESTADO DE JALISCO QUE OBRA A SU FAVOR Y EN DETRIMENTO DE CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, PARA PERPETUAR SU GANE EN LA ELECCCIÓN DE MAÑANA, SIN QUE VALGA EL EXAMEN DE LAS DEMÁS CIUDADANAS, DONDE AL MENOS HAY 5 CINCO MUJERES DE TRAYECTORIA IMPECABLE Y CON MAYOR PREPARACIÓN PARA OCUPAR ESE PUESTO DE PRESIDENTA DEL ITEI. 4.- QUE CIENCIAS FORENSES DESCLASIFIQUE LA INFOEMACIÓN QUE TENGA DE VINCULOS CON GRUPOS DE LA DELINCUENCIA Y ENTRE FUNCIONARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DE JALISCO CON NATALIA MENDOZA, YA QUE EL PUEBLO DE JALISCO TIENE DERECHO A SABER Y A LA MEMORIA, DE QUE ES CORRUPTA, Y QUE SÓLO TIENE LA IDEA DE LLEVAR UNA CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO AL GOBERNADOR ENRIQUE ALFARO, A LOS PRERSIDENTES MUNICIPALES Y A LA EXPRESIDENTA DEL ITEI. 5.- EXIJO QUE LA UDG ME ENTREGUE UN INFORME DONDE REVELE TODO LO QUE HIZO Y NO HIZO NATALIA MENDOZA SERVIN CUANDO AHÍ TRABAJO, SOLICITO TAMBIÉN SU EXPEDIENTE LABORAL DESADE SU INGRESO, PUES ELLA NO ES UNA BLANCA PALOMITA TAL COMO SE CREE, SINO UNA CORRUPTA QUE OBRA POR LA UNIVERSIDAD PÚBLICA MÁS CARERA DEL PLANETA LA NETA, Y DONDE SÓLO TRAE UN COMLOT CONTRA ALFARO. 6.- SOLICITO VIDEO ESTENOGRAFICO DEL EVENTO DEL EXAMEN DE MAÑANA, SINO ME IRE A LA QUEJA Y QUEMARÉ AL ITEI Y A LOS LEGISLADORES JALISCIENCES DE CORRUPTOS, LO QUIERO EN MI CORREO ELECTRÓNICO; POR FAVOR CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AMLO, SUPERVISE ESTO, YA QUE EL ITEI TIENE LA FINALIDAD DE COMBATIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y AHORA SE ESTA CORROMPIENDO POR CULPA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA UDG, QUE POR CIERTO NO LO QUIERE NI A USTED NI ALFARO, Y POR CULPA DE LA CORRUPTA NATALIA MENDOZA, QUE POR CIERTO NO QUIERE A USTED NI AL GOBERNADOR ALFARO, ES MÁS, ESTÁ A FAVOR DE CARLOS LORET DE MOLA Y A FAVOR DE QUE A USTED SE LE CASTIGUE, SINO TOMA CARTAS EN EL ASUNTO PRONTO USTED SERÁ VÍCTIMA DE ATAQUES ASÍ COMO ALFARO. 7.- SOLICITO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE TODOS LOS DIPUTADOS DE JALISCO DE SUS VINCULOS CON LA UDG Y CON NATALIA MENDOZA SERVIN, Y DONDE SE COMPROMETAN A NO SEGUIR CON PLANES PRIVADOS Y SE SOMETAN A ELEGIR A UNA VERDADERA PERSONA, SANA Y FINA, NO CORRUPTA Y CORRIENTE, LO QUIERO DOCUMENTADO Y POR ESCRITO, PUES SINO LO HACEN LUEGO TODO ESTO LO DENUNCIARÉ A USTED PRESIDENTE AMLO PARA QUE INICIEN UNA PERSECUCIÓN PENAL LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SEPALEN DEL CARGO A LOS CORRUPTOS. 8.- QUE LOS COMISIONADOS RESTANTES ME ENTREGUEN UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO INFLUIRAN A FAVOR DE QUE SE REITERE EL CARGO DE NATALIA, SINO QUE SERÁN IMPARCIALES, PORQUE BIEN SABEN QUE AL MENOS HAY CINCO MUJERES, NO PERFILES, USEN LA MACETA, CINCO MUJERES CON LA CAPACIDAD Y TENACIDAD PARA CUBRIR EL PERFIL DE PRESIDENTA MUCHO MEJOR QUE ELLA PIDO QUE ESTO SE PUBLIQUE EN LA MAÑANERA DE AMLO MAÑANA

Datos complementarios: QUE A TODAS LAS DEMAS AUTORIDADES QUE LLEGÓ EL PRESENTE CORREO INVESTIGUEN DESDE EL INICO DEL EXAMEN HASTA SU

CONCLUSIÓN UNA CADENA DE CUSTODIA DEL MISMO, ASÍ MISMO, QUE SUPERVISEN LA TOMA DE PROTESTA Y SEGURIDAD PARA QUE LA UDG NO INFLUYA EN LOS RESULTADOS. 9.- SOLICITO QUE EL RECTOR Y LA UDG SE ABSTENGAN DE NO INFLUIR EN LOS RESULTADOS Y QUE YA DETENGA SUS MARCHAS Y DEJE DE ENGAÑAR A JALISCO, PORQUE SABE QUE LA EDUCACIÓN ES GRATIS Y NO LO CUMPLE, YA COMO NATALIA SI TIENE PARA PAGAR PORQUE TIENE MUCHO DINERO DEL SALARIO JUGOSO DE 100000 QUINCENALES, CREE QUE TODOS ASI ESTAMOS. POR ENDE, SOLICITO A LA DE YA UN DOCUMENTO POR ESCRITO DE SU COMPROMISO, ASÍ COMO DE SU NOTICIERO VIRTUAL UDG, YA QUE SÓLO PRETENDE PERPETUAR A NATALIA MENDOZA SERVIN. 10.- SOLICITO QUE NATALIA ME ENTREGUE CURRICULUM Y LAS CARTAS LABORALES DONDE HA TRABAJADO, PORQUE AL PARECER JAMAS HA TENIDO UN EMPLEO DE EMPRESA Y MENOS EN EL CAMPO -CAMPESENA- DONDE DE VERDAD SE DAN LAS MUJERES LUCHONAS, NO EN LA UDG, LUEGO LUEGO QUE NOTA QUE ESTA CORRUPTA NO HA SUFRINO Y NO SABE NI LO DIFICIL QUE EL COMERSE UN TACO DE FRIJOLES. 11.- ME ENTREGUEN TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LAS 125 UTS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO INFLUIRAN EN EL RESULTADO DEL EXAMEN VALIENDOSE DE SU PUESTO. 12.- SOLICITO LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE TODAS LAS PARTICIPANTES. 13.- SOLICITO QUE LOS RESULTADOS SE PUBLIQUEN EN LA MAÑANERA DE AMLO, YA QUE ESTAMOS ANTE UN COMLOT PARA DEBILITAR LA AUTONOMÍA DEL ESTADO DE JALISCO Y A SU GOBERNADOR, O SEA ACTOS DE TREMENDA CORRUPCIÓN, COSA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AMLO NO DEBE DE PERMITIR, MENOS PORQUE SÓLO ES UN GOLPE DE LA EMBUSTERA UDG QUE NO QUIERE DEJAR DE ENGORDAR, NI DESEA LA AUSTERIDAD, AUNQUE ES LA UNIVERSIDAD PÚBLICA MÁS CARA DEL PLANETA, LA NETA. 14.- ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR CHINGADO CON LOS CORRUPTOS Y CORRUPTAS DEL PAÍS Y DE NO DESCANSAR HASTA ACABAR CON INTERESES PRIVADOS Y NEFASTOS A COSTILLAS DEL DINERO DEL PUEBLO. P.D. QUE DEVUELVAN LO ROBADO, MÁS AUN LOS ESTILO: LEONCOR -LEONES CORRELONES- LEONES DE NEGRO, TAL CUAL, NADA TRANSPARENTES, LÁSTIMA QUE DESPRESTIGIAN A LA UNIVERSIDAD MÁS IMPORTANTE DEL ESTADO. ATENTAMENTE EL VERDUGO DE LOS OPACOS (ALIAS EL DOMADOR DE LEONES).” (SIC)

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado brindo respuesta a la solicitud de mérito, en **sentido afirmativo parcial**, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa en lo siguiente:

En ese tenor se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió a las Ponencias, a la Dirección de Administración y al Consejo Consultivo de este Instituto con la finalidad de emitieran su respuesta correspondiente a los numerales **2, 3, 8, 10 y 12** de la solicitud de información, esto en razón ser las áreas generadoras y administradoras de la información de conformidad con la normativa señalada en el párrafo anterior; por lo que vía correo electrónico informaron lo siguiente:

Numeral de la Solicitud	Respuesta
2.- EXIJO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: DE NATALIA MENDOZA SERVIN, DONDE DIGA CON CUALES REGIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA UT DE LOS MUNICIPIOS Y DEL ESTADO, ASI COMO DE LOS DIF, LAS INSTITUCIONES, OPDS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ESTA APALABRADA PARA DEBILITAR LAS ESTRUCTURAS DE	Memorándum Ponencia CNMS/093/2022 “(...) Respecto de la pregunta con el número 2, se informa que en las atribuciones previstas en la normatividad para esta unidad administrativa, no se prevé la facultad para la generación, la posesión o la administración de ninguna documental pública que tenga relación con la actividad relativa a “debilitar estructuras de gobierno” (sic). En otras palabras, la Ley de Transparencia, su reglamento, así como el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia no establecen ninguna atribución, función o responsabilidad respecto de lo señalado en la solicitud, por

GOBIERNO PARA SOMETER A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO AL GOBERNADOR ENRIQUE ALFARO RAMIREZ (...)	lo que se trata de información inexistente. En este sentido, y en los términos de la solicitud, no existe documental relacionada con lo anteriormente descrito y que contenga nombres de regidores, funcionarios de Unidades de transparencia de municipios, del estado, de organismos públicos descentralizados, o de órganos autónomos. Ahora bien, del análisis de lo solicitado en el cuestionamiento número 2, se advierte que se trata del ejercicio de un derecho diverso al de acceso a la información pública, específicamente del derecho de petición, previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es así ya que el requerimiento plasma una demanda o la justificación de una posible acción. A pesar de lo anterior, se atiende lo requerido en el sentido de que no se ha realizado ninguna actividad tendiente a "debilitar las estructuras de gobierno", con ninguna de las figuras referidas: regidores, funcionarios de las "unidades de transparencia de los municipios y del estado, así como de los DIF, organismos públicos descentralizados u órganos autónomos. En los términos del escrito turnado por la Unidad de Transparencia, no existen acuerdos de ningún tipo y con ninguna entidad pública (y sus integrantes) para los efectos que menciona la parte solicitante. (...)"
3.- QUE DIGAN EL GOBERNADOR Y LOS 125 PRESIDENTES MUNICIPALES Y TITULARES DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, OPDS ETCÉTERA, QUE MEDIDAS HAN TOMADO PARA SUPERVISAR EL ROBO DE INFORMACIÓN Y SU PERSECUCIÓN (...)	Memorándum CRE/100/2022 "(...) de acuerdo al link que se vierte a continuación podrá encontrar el documento idóneo mismo que contiene las disposiciones en materia de protección de datos personales que las unidades administrativas de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco, medidas de seguridad que garantizan la secrecía de información que posee genera y administra dicho instituto. http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-13/documento_de_seguridad_itei_version_publica.pdf (...)"

	Memorándum No. DA//2022 "(...) Del punto número 3, cabe señalar que la siguiente liga se menciona las medidas de seguridad correspondientes, http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-13/documento_de_seguridad_itei_version_publica.pdf, que se llevan en las áreas para evitar extracción de información. "(...)"
8.- QUE LOS COMISIONADOS RESTANTES ME ENTREGUEN UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO INFLUIRAN A FAVOR DE QUE SE REITERE EL CARGO DE NATALIA, SINO QUE SERÁN IMPARCIALES (...)	Memorándum CRE/098/2022 "(...)esta Ponencia otorgara respuesta al punto número 8 ocho de la solicitud de información exponiendo que lo peticionado se encuentra fuera de la esfera del ejercicio del derecho de acceso a la información pública toda vez que de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, 41 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios los Comisionados carecen de atribuciones para intervenir en el proceso de elección de comisionados en virtud que el mismo se agota por el Consejo Consultivo de este Instituto y el Congreso del Estado de Jalisco de acuerdo a los numerales 35.4, 46 y 58 de la Ley antes citada. "(...)" Memorándum CRH/110/2022 "(...)por lo que en ese sentido se tiene a bien informar que lo solicitado escapa de la esfera del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no obstante, se hace de conocimiento que, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, 41 y 44 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el suscrito carece de atribuciones para intervenir en el proceso de elección de comisionados pues éste se agota por el Consejo Consultivo de este Instituto y el Congreso del Estado de Jalisco, según se desprende de los numerales 35.4 , 46 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. "(...)"
10.- SOLICITO QUE NATALIA ME ENTREGUE CURRICULUM Y LAS	Memorándum Ponencia CNMS/093/2022 "(...) En cuanto a la solicitud con número 10, se hace del
CARTAS LABORALES DONDE HA TRABAJADO, (...)	conocimiento que esta Ponencia no cuenta con atribuciones respecto de la posesión, generación o administración de información relacionada con expedientes laborales, específicamente lo relacionado con curriculum y cartas laborales (sic). La consecuencia de lo anterior es que esta Ponencia no posee y no administra lo solicitado, es decir, el curriculum y las cartas laborales (sic) de la Comisionada Natalia Mendoza. En este sentido, es la Dirección Administrativa -a través de la Coordinación de Recursos Humanos-, el área facultada para atender lo requerido, en términos del artículo 39, fracción 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia. A pesar de lo anterior, hago de su conocimiento que el curriculum de la Comisionada Mendoza Servín se encuentra publicado en el sitio del Instituto de Transparencia, en el siguiente vínculo: https://www.itei.org.mx/v4/nosotros/directorio "(...)" Memorándum No. DA//2022 "(...) Del punto número 10 el curriculum se puede consultar en la siguiente liga: https://www.itei.org.mx/v4/nosotros/directorio/, de igual manera se anexan cartas laborales con las que cuenta esta dirección. "(...)"
12.- SOLICITO LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE TODAS LAS PARTICIPANTES	Oficio No. CC-ITEI/022/2022 "(...) Al respecto se informa que los resultados de las aspirantes se encuentran publicados en el micrositio del Consejo Consultivo, los cuales pueden ser consultados en https://www.itei.org.mx/v4/nosotros/consultivo en el apartado Proceso para la elección de una Comisionada Presidente del ITEI 2022, específicamente en los puntos HOJAS DE RESPUESTA DE ASPIRANTES y CALIFICACIONES DEL EXAMEN. "(...)"

De igual manera, se informa que la presente solicitud de información se atiende de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía Internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por todo lo anterior, esta solicitud se resuelve en sentido **Afirmativo Parcialmente**, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera anexo al presente encontrará la respuesta emitida por cada área generadora y anexos.

No obstante, inconforme por la respuesta brindada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpone recurso de revisión, cuyo agravio consiste en lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y LA NEGÓ ROTUNDAMENTE SIN NI SIQUIERA GESTIONARLA POR MEDIO DE OFICIOS AL ÁREA GENERADORA O GENERADORAS, ESPECIFICAMENTE EL VIDEO ESTENOGRÁFICO Y/O EN SU DEFECTO LA LIGA DE INTERNET PARA PODER VER LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE ELECCIÓN DE COMISIONADA DEL ITEI, LA CUAL SE TRADUCE COMO COMISIONADA PRESIDENTA Y JEFA DEL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS DEL ITEI, POR LO CUAL, (ESTO QUEDA COMO UNA CORTINA DE HUMO CON NARCÓTICOS (PUES NOS CREEN PENDEJOS) OSEA PEOR QUE UN VIDRIO OPACO, ATACADO POR UNA TORMENTA DE GRANIZO, ADEMÁS SE TENER EL MÁXIMO DE POLARIZADO VIAJANDO DE NOCHE POR MAZAMITLA): PORQUE EL ANEXO ES COSA QUE TIENE QUE IR SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SINO QUE ÉL MISMO CORROMPE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y USURPA LAS FUNCIONES, FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL ÁREA GENERADORA, LO QUE SE COMPRUEBA PORQUE NO OBRA EN LA RESPUESTA, OFICIO GIRADO AL ÁREA GENERADORA, NI RESPUESTA DEL ÁREA GENERADORA, MEDIANTE OFICIO DE ESTA, EL CUÁL TAMBIÉN DEBE ANEXARSE A LA RESPUESTA, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, Y EN CASO DE QUE DECLARE QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN, O LA CLASIFIQUE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL DEBERÁ DARLE VISTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE EMITA UNA RESOLUCIÓN (SINÓNIMO DE SENTENCIA) DONDE CONFIRME, MODIFIQUE REVOQUE LO CONSTATADO POR EL ÁREA GENERADORA Y DICHOS DOCUMENTOS TAMBIÉN DEBEN ANEXARSE SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SINO QUE LA MISMA UT ME NIEGA LA INFORMACIÓN, LO CUAL ES UNA VIOLACIÓN FLAGRANTE A MIS DERECHOS HUMANOS, P.D. QUE TODOS LOS PSEUDO MAESTROS: 1.- DEJEN DE HACERSE PENDEJOS; 2.- QUE ESTUDIEN Y/O SE CAPACITNE EN LA MATERIA; 3.- QUE RENUNCIEN; 4.- QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y ÓRGANOS GARANTES NO CONTRATEN GENTE INEXPERTA, INAPTA Y MUCHO MENOS INEPTA; 5.- TAMPOCO CONTRATEN GENTE PARA ENSEÑARLA YA ESTAMOS HARTOS Y YO SOY LA VOZ DEL PUEBLO DE MÉXICO.” (SIC)

En ese sentido en atención a los agravios esgrimidos, el sujeto obligado a través de su informe de ley medularmente ratifica su respuesta, esto por no aportar elementos

novedosos adicionales a lo ya informado en su respuesta inicial, sin embargo, a través de un informe en alcance, como actos positivos consistentes en remitir información adicional y novedosa, se pronuncia en cuanto al video estenográfico referido, de la siguiente manera.

“ ...

Que de la respuesta emitida por el Consejo Consultivo se desprende que, si bien es atribución del Consejo Consultivo de este Instituto aplicar el examen a los aspirantes a Comisionado/a y remitir al Congreso del Estado la lista de aspirantes que hubieren acreditado el mismo, no es su facultad ni atribución grabar en video la aplicación del mismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 46 y 54 fracción VI de la Ley de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

(...)

De igual manera, en la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, no se señala que la aplicación del examen será grabada en video <https://www.congresojal.gob.mx/sites/default/files/convocatorias/CONVOCATORIA ITEI.pdf> ...” (SIC)

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

En ese sentido, para los que aquí resolvemos, se advierte que el estudio del presente recurso corresponde únicamente en cuanto al agravio expuesto derivado del punto 6 seis de la solicitud de mérito, esto a razón de no advertir inconformidad en cuanto a los demás puntos contenidos en dicha solicitud de información, por lo que se le tiene consintiendo la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta inicial, en consecuencia, es que el estudio se apega únicamente en atención al agravio derivado del punto 06 seis de la solicitud de mérito.

Dicho lo anterior, se considera que el agravio ha quedado subsanado por el sujeto obligado, toda vez que en un primer momento en respuesta a la solicitud de información no se advirtió pronunciamiento en cuanto al punto seis, sin embargo a través de un informe en alcance, el sujeto obligado realiza actos positivos, cuyo contenido advierte pronunciamiento en cuanto a la información respectiva a dichos videos, pronunciándose medularmente por la declaración de inexistencia de información, toda vez que no se cuenta con dichos videos, por no recaer como una obligación que se encuentre dentro de sus facultades y

atribuciones que el marco normativo le confiere, encuadrando entonces en la hipótesis que refiere el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

(...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, en actos positivos aportó elementos novedosos consistentes en la motivación y fundamentación de la declaración de inexistencia de la información solicitada respecto al punto 6 seis de la solicitud de mérito, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 3376/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DIEZ DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

MEPM/CCN